



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

RADICADO No.	7300125-02-000-2023-00333 00
INVESTIGADO:	<ul style="list-style-type: none">• ANA ORFILIA PULIDO RIOS• CRISTIAN ANDRES GONZALEZ OLIVEROS
CARGO:	TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL TOLIMA
INFORME:	SALA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADO	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 006-24 de la fecha	

Ibagué, 21 de febrero de 2024

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra **ANA ORFILIA PULIDO RIOS** y **CRISTIAN ANDRES GONZALEZ OLIVEROS** en calidad de **TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL-TOLIMA**.

2. ANTECEDENTES

Mediante oficio No.20460-02-0040 del 18 de abril de 2023¹, el jefe de la Sección de policía Judicial Tolima remitió a la Comisión Seccional De Disciplina Judicial, una solicitud de apertura de investigación disciplinaria, en contra de CRISTIAN ANDRES GONZALEZ OLIVEROS y ANA ORFILIA PULIDO RIOS, ambos, en calidad técnico investigador II de la Unidad Local del CTI de Espinal Tolima por una presunta falta de diligencia en el transcurso de unos turnos urgentes el 17 y 18 de marzo de 2023.

En el oficio ya mencionado se indicó:

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 7300125-02-000-2023-00333 00

Disciplinables. ANA ORFILIA PULIDO RIOS CRISTIAN y ANDRES GONZALEZ OLIVEROS

Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL TOLIMA

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

“ En el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria sobre los servidores de la Fiscalía General de la Nación seccional Tolima, respetuosamente remito para su conocimiento y fines pertinentes, informe allegado vía correo electrónico por parte del doctor Haumer Enrique Chala Ballen líder del equipo de policía judicial CTI destacado en la unidad local con sede en el Espinal, para que se examine la conducta y posible falta disciplinaria de los investigadores Ana Orfilia Pulido Rios y Cristian Andrés González Oliveros durante el turno de actos urgentes de los días 17 y 18 del mes de marzo de 2023.”

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos aportados al proceso, se encuentra como disciplinados a **ANA ORFILIA PULIDO RIOS** y **CRISTIAN ANDRES GONZALEZ OLIVEROS** ambos en calidad de **TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL-TOLIMA**.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante acta individual de reparto Secuencia 332 del 24 de abril de 2023³, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 a cargo del Magistrado David Dalberto Daza Daza de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 24 de abril de 2023⁴.

2. Mediante auto de fecha 05 de mayo de 2023, se dio apertura a la investigación disciplinaria adelantada en contra de **Ana Orfilia Pulido Ríos** y **Cristian Andrés González Oliveros** ambos en calidad de **Técnico Investigador II CTI Espinal-Tolima**, de conformidad con lo establecido en los artículos 211, 212 y 213 de la Ley 1952 de 2019⁵.

En el marco de la investigación disciplinaria se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación

- Pronunciamiento por parte del disciplinable Cristian Andrés González Oliveros aportando un informe relacionando todas las actuaciones adelantadas durante los días 17 y 18 de marzo del año 2023⁶
- Pronunciamiento por parte de la disciplinable Ana Orfilia Pulido Ríos, aportando un informe donde relaciona todas las actuaciones adelantadas durante los días 17 y 18 de marzo del 2023⁷
- Respuesta por parte de la Subdirección De Policía Judicial CTI-Tolima, la carga laboral de todos los servidores de la unidad local Espinal durante el 2022 hasta el 30 de abril del 2023.⁸

³ Documento 003 Expediente Digital

⁴ Documento 004 Expediente Digital

⁵ Documento 005 Expediente Digital.

⁶ Documento 010 Expediente Digital.

⁷ Documento 011 Expediente Digital.

⁸ Documento 013 Expediente Digital.



Radicado 7300125-02-000-2023-00333 00

Disciplinables. ANA ORFILIA PULIDO RIOS CRISTIAN y ANDRES GONZALEZ OLIVEROS

Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL TOLIMA

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

- Respuesta de la Secretaria de la Sala Disciplinaria Consejo Seccional Ibagué, donde aporta el certificado de carga laboral de los sujetos disciplinables durante el año 2022 y 2023⁹

3. Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2023 se decretan pruebas de oficio

En el marco del auto que decreta pruebas de oficio se allego lo que se relaciona a continuación

- Pronunciamiento por parte de la Subdirección de Policía Judicial CTI Tolima, aportando los datos de contacto de la investigadora Diana Deyanira Neira.¹⁰

4. Siendo las 11:00 am del 25 de octubre de 2023, se da inicio a la diligencia de declaración juramentada por parte de la Doctora Diana Deyanira Neira.¹¹

5. Mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2023, se allega al proceso una solicitud por parte del disciplinable¹²

6. Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023, se reprograma la diligencia de declaración juramentada y se atiende la solicitud probatoria¹³

7. Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023, se dio apertura a la investigación disciplinaria adelantada en contra de Henry Hernán Beltrán Mayorquín en calidad de Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué, de conformidad con lo establecido en los artículos 211, 212 y 213 de la Ley 1952 de 2019¹⁴.

8. siendo las 11:00 am del 06 de diciembre del año 2023, se da inicio a la diligencia de declaración juramentada por parte de la Doctora Diana Deyanira Neira.¹⁵

9. Mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2023, se realiza el aporte del oficio de relación de turnos de actos urgentes del mes de marzo de 2023 de la Unidad Local CTI Espinal. Doctora Diana Deyanira Neira.¹⁶

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

⁹ Documento 016 Expediente Digital.

¹⁰ Documento 022 Expediente Digital.

¹¹ Documento 026-27 Expediente Digital.

¹² Documento 028 Expediente Digital.

¹³ Documento 029 Expediente Digital.

¹⁴ Documento 015 Expediente Digital.

¹⁵ Documento 033-34 Expediente Digital.

¹⁶ Documento 035 Expediente Digital.



Radicado 7300125-02-000-2023-00333 00

Disciplinables. ANA ORFILIA PULIDO RIOS CRISTIAN y ANDRES GONZALEZ OLIVEROS

Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL TOLIMA

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹⁷ y 25¹⁸ indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **Ana Orfilia Pulido Ríos** y **Cristian Andrés González Oliveros** ambos en calidad de **Técnico Investigador II CTI Espinal-Tolima**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

De la compulsión de copias remitida mediante oficio No. 20460-02-0040 del 18 de abril de 2023, por parte del Jefe de la Sección de Policía Judicial Tolima, en contra del doctor **Ana Orfilia Pulido Ríos** y **Cristian Andrés González Oliveros** ambos en calidad de **Técnico Investigador II CTI Espinal-Tolima**, se cuestiona una presunta falta disciplinaria, por una falta de diligencia en los turnos urgentes programados para los días 17 y 18 de 2023.

¹⁷ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹⁸ **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125-02-000-2023-00333 00

Disciplinables. ANA ORFILIA PULIDO RIOS CRISTIAN y ANDRES GONZALEZ OLIVEROS

Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL TOLIMA

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—¹⁹”.*

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales²⁰.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

Descendiendo al caso concreto, la doctora **Ana Orfilia Pulido Ríos** y el doctor **Cristian Andrés González Oliveros** ambos en calidad de **Técnico Investigador II CTI Espinal-Tolima**, presentaron un informe detallado de cada una de las actuaciones adelantadas en los turnos programados para actos urgentes los días 17 y 18 de marzo del 2023.

El técnico investigador II del CTI Espinal Cristian Andrés González Oliveros presentó el informe de la siguiente forma;

“Respetado señor:

¹⁹ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

²⁰ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125-02-000-2023-00333 00

Disciplinables. ANA ORFILIA PULIDO RIOS CRISTIAN y ANDRES GONZALEZ OLIVEROS

Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL TOLIMA

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

Dando cumplimiento a su instrucción, se informan las actuaciones realizadas por el suscrito en los días 17 y 18 de marzo del año 2023:

- *El día 17 de marzo de 2023, me encontraba en descanso de 48 horas como compensatorio del turno de disponibilidad para Actos Urgentes del día 15-03-2023.*
- *El día 18 de marzo de 2023 sobre las 07:00 horas se inicia turno de disponibilidad para Actos Urgentes según el listado sin ninguna novedad (Ver Anexo 1).*
- *Sobre las 09:00 horas de la mañana aproximadamente se recibe llamada telefónica del “Líder” para esa fecha HAUMER CHALA BALLEEN en la que ordena prestarle apoyo dentro del caso 732686099038202300075 a los servidores del turno anterior DIANA DEYANIRA NEIRA y JOHEL GAITAN, el cual conocieron sobre las 00:49 horas del 18 de marzo durante su turno. Ante esto se le consulta a la servidora DIANA DEYANIRA NEIRA y en presencia de la servidora ANA ORFILIA PULIDO, de qué manera podíamos apoyarle a lo que responde que aún faltaba la inspección al lugar de los hechos y la fijación fotográfica por lo que le indique que yo asumiría la realización de esas actuaciones. Finalmente, la servidora DIANA DEYANIRA NEIRA acepta la colaboración e indica que daría aviso para salir juntos hacia el lugar del hecho teniendo en cuenta que era desconocido para el suscrito, a fin de realizar las actuaciones tan pronto como pudiera teniendo en cuenta que ella se encontraba en proceso de embalaje y rotulación de los elementos incautados al capturado dentro de este caso motivo por el cual, se quedó a la espera del llamado.*
- *Sobre las 12:30 horas el suscrito sale de las instalaciones de la Unidad Local CTI Espinal para tomar el almuerzo a la hora recomendada, según las indicaciones dadas por el médico nutricionista desde el día 23-06-2021 teniendo en cuenta que padezco problemas de hipertensión y obesidad grado 2 (Ver Anexo 2).*
- *A las 12:37 horas se recibe llamada telefónica del vigilante en la que informa que un usuario se encontraba en la unidad para instaurar una denuncia y se le dan instrucciones al vigilante de que permita el ingreso al usuario y esperara a que yo llegara para atenderlo y sobre las 12:43 ingresa el usuario a las instalaciones ubicándose en la sala de espera.*
- *El suscrito retorna a la unidad sobre las 12:53 del mediodía y entabla comunicación de manera respetuosa con el señor JOHAN ALEXIS PERDOMO CUERVO C.C. 1.106.899.431, en la que informa que deseaba interponer un denuncia por un hurto del que fue víctima el día anterior 17 de marzo a las 21:30 horas, ya que se disponía a viajar y necesitaba únicamente la denuncia como constancia de que no portaba*



Radicado 7300125-02-000-2023-00333 00

Disciplinables. ANA ORFILIA PULIDO RIOS CRISTIAN y ANDRES GONZALEZ OLIVEROS

Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL TOLIMA

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

los documentos de su motocicleta a raíz del hurto. Ante esto se le indica al usuario que no era posible por el momento recepcionarle el denuncia de manera verbal teniendo en cuenta que se estaba a la espera de realizar un desplazamiento en desarrollo de un Acto Urgente con Capturado (cumpliendo la orden dada por el líder de la Unidad y aguardando el llamado para salir de la servidora DIANA DEYANIRA NEIRA). Garantizando el derecho a la justicia de esta persona y en concordancia con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Penal el cual reza: "...La denuncia, querrela o petición se hará verbalmente, o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante...", se le dan a conocer otros medios como lo son la denuncia por escrito, la llamada gratuita a la línea 122, o a través de la página de internet "A Denunciar" para instaurar la denuncia, a lo que manifestó que realizaría la denuncia por escrito y la radicaría de manera inmediata recalando que de ninguna manera se le indico que no se le recibirían denuncias.

- *Para no entorpecer su decisión se le facilita una hoja y un esfero para que escribiera las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos. A las 13:01 horas, se entabla comunicación telefónica con la servidora ADRIANA LILIANA GOMEZ BARRETO de la Sala de Atención al Usuario para informarle sobre la denuncia escrita que se procedía a recibir, indicando que esta le fuera dejada en su escritorio para ingresarla al sistema al siguiente día hábil y ya sobre las 13:16 horas se le da el recibido de la denuncia al usuario. Esta denuncia se creó con el NUNC 732686099121202310345 (Ver Anexo 3) la cual se encuentra a la espera de decisión por parte del despacho ya que el denunciante no asistió a las citaciones a diligencia de entrevista que se le hicieron por parte del grupo de Policía Judicial SIJIN UBIC Espinal.*

- *Siendo las 18:00 horas hace presencia en las instalaciones de la Unidad Local CTI Espinal la PT. BEATRIZ CAMILA VASQUEZ QUIMBAYO para informar de la captura sobre las 17:30 horas de JULIO CESAR TORO RAMIREZ C.C. 93.120.758 luego de que le mostrara sus partes íntimas a la menor identificada como S. N. G. L. quien se identifica con T.I. 1.188.969.170 en el parque Bolívar del Municipio de Espinal, para lo cual se inician los Actos Urgentes bajo el NUNC 732686099038202300076.*

- *Dentro del acto urgente antes descrito son realizadas por el suscrito las siguientes actividades:*

18:15 Hrs. Se verifica el arraigo del indiciado JULIO CESAR TORO RAMIREZ C.C. 93.120.758.



Radicado 7300125-02-000-2023-00333 00

Disciplinables. ANA ORFILIA PULIDO RIOS CRISTIAN y ANDRES GONZALEZ OLIVEROS

Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL TOLIMA

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

18:17 Hrs. Se registra decadactilarmente con fines de identificación al indiciado JULIO CESAR TORO RAMIREZ

18:19 Hrs. Se realiza fijación fotográfica morfo-facial del indiciado.

18:51 Hrs. Se realiza inspección al lugar de los hechos.

19:23 Hrs. Mediante oficio dirigido al área de Lofoscopia del CTI Ibagué, se solicita establecer la plena identidad del indiciado

19:25 Hrs. A través de formato Solicitud de Antecedentes Judiciales o Anotaciones Penales dirigido al Grupo de Administración de la Información Criminal de la SIJIN Ibagué, se solicitan los antecedentes que registre el indiciado

19:50 Hrs. Se realiza fijación fotográfica del lugar de los hechos.

En cuanto a la actuación relacionada con la entrevista a la menor S. N. G. L. quien se identifica con T.I. 1.188.969.170, fue realizada por la servidora ANA ORFILIA PULIDO toda vez que el suscrito servidor, no es idóneo para recepcionar entrevistas a menores en delitos sexuales tipo como quiera que no se cuenta con ninguna capacitación para ese fin.

- A las 20:40 horas se acerca a mi cubículo de trabajo el servidor JOHEL GAITAN pidiendo colaboración para realizar el álbum fotográfico del caso referido al inicio del escrito a lo cual accedo y le consulto la razón por la cual no se me informo del desplazamiento al lugar del hecho para apoyarlos a lo que respondió que desconocía el ofrecimiento hecho por el suscrito para ayudar en el caso. A continuación, realizo sobre las 20:50 horas el álbum fotográfico del lugar de los hechos y de los elementos incautados, este álbum se le deja a la líder del caso DIANA DEYANIRA NEIRA para que lo revisara y lo firmara si estaba de acuerdo, esto último puede ser constatado por los servidores JOHEL GAITAN y DIANA DEYANIRA NEIRA. Se deja constancia que estuve a la espera de que se me indicara el momento en que se realizaría el desplazamiento al lugar del hecho para cumplir con el apoyo a la servidora DIANA DEYANIRA NEIRA, lo cual no sucedió pues de ninguna manera se dio el aviso de salida u otra indicación para llegar por mis medios al sitio donde acaeció el ilícito el cual era desconocido por mí.”*

El técnico investigador II del CTI Espinal Ana Orfilia Pulido Ríos presentó el informe de la siguiente forma;

“ANA ORFILIA PULIDO RIOS en mi calidad de técnico Investigador II, Disciplinada en las presente diligencias, actuando en nombre propio de conformidad al auto de fecha 05 de mayo de 2023 por el cual se me apertura Investigación Disciplinaria, por medio dela presente y en ejercicio de



Radicado 7300125-02-000-2023-00333 00

Disciplinables. ANA ORFILIA PULIDO RIOS CRISTIAN y ANDRES GONZALEZ OLIVEROS

Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL TOLIMA

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

contradicción y defensa me permito pronunciarme en torno a los hechos esbozados en la Investigación que ahora nos ocupa, lo cual hare con base en los siguientes:

HECHOS

Muy amablemente me permito informar al despacho que el día 15 de marzo estuve de turno URI de las 07:00 horas hasta las 07: 00 horas del día 16 de marzo que entregué informe realizado por delitos sexuales y Sali de compensatorio el día 16 y 17 de marzo.

Por lo tanto, en el día 17 de marzo no realice ninguna actuación laboral ya que no estuve en la oficina.

Para lo cual anexo la planilla de turnos.

Con relación a las actuaciones desarrolladas el día 18 de marzo

Ingresa a las instalaciones del CTI a las 06:30 horas porque inicie turno URI a las cómo se puede corroborar con los vigilantes que llevan el control a las Instalaciones.

Empiezo a adelantar trabajo revisando el sistema Spoa mirando la carga que tengo próxima a vencer y empleo a realizar informes de lo que ya tengo trabajado.

Se realiza el informe 734496099125202200300 por el delito de FUGA DE PRESOS el cual es auditado el día 21 de marzo.

Se tiene citada a las 09:00 horas a la señora DANIELA FERNANDA ALVARADO CALDERON con su menor hija DANA SOFIA GRIMALDO ALVARADO para la realización de entrevista forense, por este motivo tomo contacto telefónico con el defensor de familia DOCTOR FRANKLYN FLORIDO quien se encuentra de turno para que me de el aval de la entrevista forense, pero no se presentan motivo por el cual se le realiza llamada y se le re agenda para las 15:00 horas.

Y continúo realizando el informe 732686099038202200133 por el delito de RECEPCION.

De otro lado y en lo que llevo en esta unidad del espinal el despacho de la fiscalía 23 seccional en ninguna de las actuaciones de entrevistas realizadas a NNA, me ha hecho requerimiento alguno ni me ha llamado a hacerme alguna observación que tiendan a mejorar las entrevistas y que de llegar a presentarse, estoy en toda la voluntad y compromiso institucional a realizarlas, con el fin de optimizar mi labor en pro de obtener la verdad de los hechos y las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos.



Radicado 7300125-02-000-2023-00333 00

Disciplinables. ANA ORFILIA PULIDO RIOS CRISTIAN y ANDRES GONZALEZ OLIVEROS

Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL TOLIMA

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

RESPECTO AL PUNTO DOS

De forma respetuosa manifiesto al despacho que sall al mediodía a mi hora de almuerzo aprovechando que no teníamos caso y para no dejar la oficina sola como siempre hacemos nas turnamos con el compañero de turno URI.

Cuando llegue mi compañero CRISTIAN GONZALEZ me comenta que se presentó un usuario a denunciar un hurto, que él se comunicó con Adriana que es la joven de recepción de denuncias y ella le había dicho que se la dejara en el escritorio ya que fue escrita y ella el martes le daba el trámite pertinente.

El día martes cuando llego a la oficina el jefe de Unidad HAUMER ENRIQUE CHALA BALLEEN me lama a la oficina de él y me pregunta que conocimiento tengo de un acto urgente de hurto que no habiamos hecho y era bastante delicado ya que habia sido con arma de fuego y nos habiamos negado a realizario a lo que le comento que lo único que se de hurto fue lo que me comento el compañero CRISTIAN GONZALEZ pero desconocia lo que él me decia, razón por la cual es preocupante la afirmación de este hecho y la Omisión de mi parte manifestada por el jefe de la unidad, cuando se reitera no tuve conocimiento del mismo, sin perjuicio de ello como ha sido mi proceder estoy y estaré presta a prestar toda mi colaboración donde se me requiera.

RESPECTO AL PUNTO TRES

Me permito aclarar que los compañeros del turno del día 17 de marzo se les presentaron 3 actos urgentes durante el turno 732686099038202300073 por hurto a las 20:13 horas el 73268609903820230074 por hurto a las 22:05 horas y el caso que dice el doctor HAUMER ENRIQUE CHALA del cual los hechos fueron a las 00:49 horas y la policía reporta a la 01:00 horas según lo comentado por el compañero JOEL GAITAN quien estaba de turo, el señor HAUMER ENRIQUE me llamo SOBRE LAS 08:00 HORAS DE LA MAÑANA y dijo que nos iba a llegar un acto urgente de un porte con arma de fuego y ordeno que lo teníamos que hacer, manifestándole de mi parte con todo el respeto, que ese acto urgente era de los compañeros del tumo anterior no del turno nuestro, esta situación pareció incomodarle al jefe de la unidad el doctor Haumer quien manifestó que si fuego nos vamos quedar mirándonos las caras hasta que llegue acto urgente, frente a esta aseveración preocupante manifesté que teníamos sobre carga laboral; que la suscrita llego desde las 06:30 horas y estaba evacuando informes, de nuevo esto le incomodo al director de la unidad pues me responde que en el turno URI no podemos hacer eso, que tenemos que hacer actos urgentes nada más, con el respeto que acostumbro le digo que no me parece justo que mientras los compañeros se van a dormir en la noche nasatros tengamos que llegar a realizar el trabajo de ellos y me dice que él no sabía eso a lo que le comento



Radicado 7300125-02-000-2023-00333 00

Disciplinables. ANA ORFILIA PULIDO RIOS CRISTIAN y ANDRES GONZALEZ OLIVEROS

Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL TOLIMA

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

yo llegue a las 06:30 horas y me puse a adelantar trabajo como siempre, a las 07:30 horas liego el compañero JOEL GAITAN al cual le pregunte qué Bajo las anteriores circunstancias dejo emito mi pronunciamiento frente a la actuación disciplinaria surtida en mi contra, para lo cual le solicito al despacho proceder a archivar la misma, por inexistencia de falta disciplinaria.

De igual forma si el despacho lo considera pertinente, estoy en toda la disposición para rendir versión libre, en el momento que su digno despacho así lo requiera.”

Teniendo en cuenta las pruebas aportadas y legalmente obtenidas, es necesario hacer referencia a dos puntos primordiales que nos atañe a la presente investigación disciplinaria, no sin antes señalar que conforme al Memorando CTI-028 del 10 de marzo de 2023 remitido por el líder de la Unidad Local CTI Espinal se relacionan los turnos para actos urgentes del 14 de marzo al 21 de marzo de 2023, en el podemos corroborar que los encartados iniciaban turno el día viernes 18 de marzo de 2023 a partir de las 7:00 am.

Con respecto al primer punto de la presente investigación, donde se refieren a la no recepción de la denuncia por parte de la víctima Johan Alexis Perdomo quien manifiesta que fue objeto de hurto por la modalidad de atraco, es preciso señalar que conforme a los descargados presentados por los encartados donde relatan el trámite otorgado a la denuncia presentada por la víctima el señor Johan Alexis Perdomo, se explicó lo acontecido en los siguientes términos:

“El suscrito retorna a la unidad sobre las 12:53 del mediodía y entabla comunicación de manera respetuosa con el señor JOHAN ALEXIS PERDOMO CUERVO C.C. 1.106.899.431, en la que informa que deseaba interponer un denuncia por un hurto del que fue víctima el día anterior 17 de marzo a las 21:30 horas, ya que se disponía a viajar y necesitaba únicamente la denuncia como constancia de que no portaba los documentos de su motocicleta a raíz del hurto. Ante esto se le indica al usuario que no era posible por el momento recepcionarle el denuncia de manera verbal teniendo en cuenta que se estaba a la espera de realizar un desplazamiento en desarrollo de un Acto Urgente con Capturado (cumpliendo la orden dada por el líder de la Unidad y aguardando el llamado para salir de la servidora DIANA DEYANIRA NEIRA). Garantizando el derecho a la justicia de esta persona y en concordancia con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Penal el cual reza: “...La denuncia, querrela o petición se hará verbalmente, o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante...”, se le dan a conocer otros medios como lo son la denuncia por escrito, la llamada gratuita a la línea 122, o a través de la página de internet “A Denunciar” para instaurar la denuncia, a lo que manifestó que realizaría la denuncia por escrito y la radicaría de manera inmediata



Radicado 7300125-02-000-2023-00333 00

Disciplinables. ANA ORFILIA PULIDO RIOS CRISTIAN y ANDRES GONZALEZ OLIVEROS

Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL TOLIMA

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

recalcando que de ninguna manera se le indico que no se le recibirían denuncias.

Para no entorpecer su decisión se le facilita una hoja y un esfero para que escribiera las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos. A las 13:01 horas, se entabla comunicación telefónica con la servidora ADRIANA LILIANA GOMEZ BARRETO de la Sala de Atención al Usuario para informarle sobre la denuncia escrita que se procedía a recibir, indicando que esta le fuera dejada en su escritorio para ingresarla al sistema al siguiente día hábil y ya sobre las 13:16 horas se le da el recibido de la denuncia al usuario. Esta denuncia se creó con el NUNC 732686099121202310345 (Ver Anexo 3) la cual se encuentra a la espera de decisión por parte del despacho ya que el denunciante no asistió a las citaciones a diligencia de entrevista que se le hicieron por parte del grupo de Policía Judicial SIJIN UBIC Espinal”

“De forma respetuosa manifiesto al despacho que sall al mediodía almuerzo aprovechando que no teniamos caso y para no dejar la oficina sola como siempre hacemos nas turnamos con el compañero de turno URI.

Cuando llegue mi compañero CRISTIAN GONZALEZ me comenta que se presentó un usuario a denunciar un hurto, que él se comunicó con Adriana que es la joven de recepción de denuncias y ella le había dicho que se la dejara en el escritorio ya que fue escrita y ella el martes le daba el trámite pertinente.

El día martes cuando llego a la oficina el jefe de Unidad HAUMER ENRIQUE CHALA BALLEEN me lama a la oficina de él y me pregunta que conocimiento tengo de un acto urgente de hurto que no habiamos hecho y era bastante delicado ya que habia sido con arma de fuego y nos habiamos negado a realizario a lo que le comento que lo único que se de hurto fue lo que me comento el compañero CRISTIAN GONZALEZ pero desconocia lo que él me decia, razón por la cual es preocupante la afirmación de este hecho y la Omisión de mi parte manifestada por el jefe de la unidad, cuando se reitera no tuve conocimiento del mismo, sin perjuicio de ello como ha sido mi proceder estoy y estaré presta a prestar toda mi colaboración donde se me requiera.”

De conformidad con lo anterior, podemos evidenciar que en ningún momento se le negó la posibilidad a la víctima de radicar su denuncia argumentándole que se iban a almorzar, por el contrario como se puede verificar en los informes el funcionario que quedó al medio día con el fin de no dejar sola la oficina busco los mecanismos legales y pertinentes para que la misma se radicara y se tramitara conforme a lo dispuesto en la ley, todo esto se pudo verificar en el expediente que compartió el investigador Cristian Andrés González Oliveros en sus descargos.

En cuanto al punto dos, que hace alusión a la falta de diligencia en el transcurso de actos urgentes de fecha 17 y 18 de marzo del año 2023 en razón al expediente



Radicado 7300125-02-000-2023-00333 00

Disciplinables. ANA ORFILIA PULIDO RIOS CRISTIAN y ANDRES GONZALEZ OLIVEROS

Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL TOLIMA

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

2023-0075, es preciso señalar que en la diligencia de declaración juramentada adelantada por la Investigadora Diana Neira el pasado 06 de diciembre del año inmediatamente anterior manifestó que quienes estaban encargados de desarrollar el acto urgente en mención eran los investigadores Joel Gaitán y Diana Neira que se encontraban de turno el día en que se radicó el mismo; la investigadora argumenta que trataba de unos hechos bastante complejos y confusos por lo que se le solicitó colaboración a los compañeros que recibían turno el día 18 de marzo y posteriormente se realizó la respectiva comunicación al líder de la unidad Local del CTI Espinal manifestándole si le podían colaborar con algunos oficios o inspección al lugar de los hechos; la investigadora Ana Orfilia Pulido Rios se negó ayudarles con el desarrollo del mismo, por el contrario el investigador Cristian copera con la ejecución aportando las fotos del lugar de los hechos del acto urgente en desarrollo.

La declarante manifiesta que las solicitudes de colaboración realizadas por los investigadores encargados no tuvieron ningún tipo de solemnidad y se trata de una colaboración netamente informal, adicionalmente da a conocer que las personas que reciben turno no están obligadas a continuar con el desarrollo de los actos urgentes que quedaron pendientes del turno anterior, puesto que los que reciben tienen que estar prestos a cualquier acontecimiento que se presente en el desarrollo del turno.

De conformidad con lo anterior podemos determinar que **CRISTIAN ANDRES GONZALEZ OLIVEROS y ANA ORFILIA PULIDO RIOS**, ambos, en calidad Técnico Investigador II de la Unidad Local del CTI de Espinal Tolima, actuaron conforme a lo establecido en el manual de funciones y a lo señalado en el artículo 69 del código de procedimiento penal, así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente se ordenara el archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.



Radicado 7300125-02-000-2023-00333 00

Disciplinables. ANA ORFILIA PULIDO RIOS CRISTIAN y ANDRES GONZALEZ OLIVEROS

Cargo: TECNICO INVESTIGADOR II CTI ESPINAL TOLIMA

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria adelantada contra a **Ana Orfilia Pulido Ríos** y **Cristian Andrés González Oliveros** ambos en calidad de **Técnico Investigador II CTI Espinal-Tolima**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza

Magistrado

**Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa708f3c237c46b24353d7238f540a29a5222af970f90957fca98c497208fb79**

Documento generado en 22/02/2024 07:58:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**